

*Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Asociaciones de la 3ª Edad en materia de Servicios Sociales*

III.A.135

**Artículo 1º. Objeto.**— Podrán ser objeto de las subvenciones convocadas por la presente Orden aquellas asociaciones de 3ª Edad que tengan por finalidad:

- El Desarrollo de actividades y programas de carácter social.
- El mantenimiento de centros propios de la asociación.
- Las inversiones que se inicien, ejecuten o contraten durante 1990 para reforma, conservación y equipamiento de dichos centros.

**Artículo 2º. Criterios de subvención.**— Para la resolución de las solicitudes se tendrá en cuenta:

- a) El contenido del programa presentado y su adaptación a las directrices de esta norma.
- b) El número de asociados de cada institución solicitante.
- c) El número de beneficiarios de los programas previstos.
- d) La finalidad de la inversión.
- e) La aportación económica de la asociación.

**Artículo 3º. Exclusiones.**— No podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente disposición las asociaciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones sin fin de lucro dependiente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

**Artículo 4º. Documentación.**— Las asociaciones que deseen acogerse a las subvenciones reguladas por esta Orden deberán presentar por duplicado (original y copia) en la Dirección General de Bienestar Social, la siguiente documentación:

a) Solicitud según modelo normalizado que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social.

b) Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la asociación.

Para cada uno de los diferentes tipos de actuaciones subvencionadas se presentará además la siguiente documentación:

1. Para **actividades y programas**, desarrollo de los mismos en modelo normalizado que se facilitará junto con la solicitud.

2. Para **mantenimiento** de centros, presupuesto de gastos del año en curso.

3. Para obras de **reforma**:

- Memoria valorada de las obras a realizar o Proyecto en su caso.
- Licencia municipal de obras.
- Certificación de propiedad del inmueble o, en su caso autorización

del propietario para la realización de las obras.

4. Para **conservación y equipamiento**, dos presupuestos de casas suministradoras.

**Artículo 5º. Plazo.**— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 6º. Resolución.**— Las solicitudes serán elevadas al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien, de forma expresa e individualizada y previa propuesta del Director General de Bienestar Social resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

**Artículo 7º. Forma de pago.**— El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

• El 80% de la cuantía en el momento en que recaiga Resolución favorable en el expediente.

• El 20% restante una vez justificada la actividad objeto de subvención.

**Artículo 8º. Justificación.**— Las asociaciones deberán presentar, antes del 31 de Diciembre de 1990, en la Dirección General de Bienestar Social la justificación de los gastos realizados mediante facturas o certificaciones según proceda.

**Artículo 9º. Inspección y control.**— La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Transitoria.**— Podrán solicitarse las subvenciones reguladas en la presente Orden para actividades realizadas desde el 1 de Enero de 1990.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.334

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 10, de fecha 20 de Enero de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Pradillo, a 26 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Dª Mª Carmen Donoso Belío, Secretario del Ayuntamiento de Pradillo (La Rioja).

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1989 y a la que asistieron cuatro de los cinco miembros que componen esta Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1º.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad en este Municipio como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2º.— Aprobación provisional de imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, cuyas tarifas se enumeran:

A) IMPUESTOS:

- a) Sobre bienes inmuebles
- b) Sobre vehículos de tracción mecánica.

B) TASAS:

- a) Licencias urbanísticas.
- b) Recogida de basuras.

C) PRECIOS PUBLICOS:

a) Entrada de vehículos, reservas de aparcamiento, carga y descarga y vados permanentes.

b) Suministro de agua a domicilio.

c) Ocupación subsuelo, suelo, vuelo vía pública, postes, palomillas, cajas de amarre, registros, cables, transformadores, etc.

d) Ocupación de vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Este Ayuntamiento establece Contribuciones Especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo 3º del Título 1º de la presente Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

E) PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

3º.— Exponer al público durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

4º.— Pasado el período de exposición al público, si no se presentasen reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste libro la presente de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.